



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Edita:** Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
**Teléfono:** 987 225 263.  
**Página web:** [www.dipuleon.es/bop](http://www.dipuleon.es/bop)  
**E-mail:** [boletin@dipuleon.es](mailto:boletin@dipuleon.es)

**Administración:** Excma. Diputación (Intervención).  
**Teléfono** 987 292 169.  
**Depósito legal:** LE-1-1958.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <[www.dipuleon.es/bop](http://www.dipuleon.es/bop)>.

Miércoles, 20 de diciembre de 2023. Número 240

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

##### Astorga

Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería ..... 3

##### Bembibre

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 5.- Cuota tributaria, de la Ordenanza fiscal T-07, reguladora de la tasa de alcantarillado ..... 12

Aprobación definitiva de la modificación del nuevo Reglamento Orgánico Municipal ..... 13

Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal y la Ordenanza fiscal reguladora ..... 16

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 3. Cuantía, de la Ordenanza fiscal T-18, reguladora de la tasa por suministro de agua ..... 19

Padrón colectivo de cobranza de las tarifas por prestación de servicios de la residencia de 3ª edad "El Santo" de Bembibre. Diciembre 2023 ..... 21

##### Cimanes de la Vega

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 6/2023 ..... 22

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 7/2023 ..... 24

##### Luyego

Mandato de Juez de Paz titular ..... 26

##### Ponferrada

Expediente de declaración de ruina ..... 27

Cuenta General del ejercicio 2022 ..... 28

Extracto de la convocatoria concurso desfile Martes de Carnaval 2024 ..... 29

##### Priaranza del Bierzo

Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2024 ..... 31

Aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal ..... 32

Festivos locales para el año 2024 ..... 33

##### Sena de Luna

Delegación de Concejalías ..... 34

Nombramiento de Tenientes de Alcalde ..... 35

Delegación de funciones de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local ..... 36

##### Toral de los Vados

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2023/12 ..... 37

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 ..... 38

##### Valverde de la Virgen

Solicitud de licencia ambiental ..... 39

##### Vega de Espinareda

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2024 ..... 40

##### Villablino

Aprobación definitiva de la modificación Bases de ejecución del Presupuesto prorrogado 2023 ..... 41

#### Mancomunidades de Municipios

##### Montaña de Riaño

Cuenta General 2022 ..... 42

##### Sur de León-Mansurle

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de recogida domiciliar de basuras ..... 43

#### Juntas Vecinales

##### Barrientos de la Vega

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de Barrientos ..... 46

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Castrocalbón</b>                                                                                    |    |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 01/2023 .....                        | 47 |
| <b>San Miguel de Arganza</b>                                                                           |    |
| Cuenta general correspondiente al ejercicio 2022 .....                                                 | 48 |
| <b>Sésamo</b>                                                                                          |    |
| Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua .....    | 49 |
| <b>Toral de Merayo</b>                                                                                 |    |
| Aprobación definitiva Presupuesto General para 2023 .....                                              | 50 |
| <b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>                                                                        |    |
| <b>Delegación Territorial de León</b>                                                                  |    |
| <b>Oficina Territorial de Trabajo</b>                                                                  |    |
| Calendario Laboral 2024 del Convenio Colectivo Provincial Sector de Edificación y Obras Públicas ..... | 52 |

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ASTORGA

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal, el día 30.11.2023, ha tenido lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería en el municipio de Astorga, cuyo contenido se recoge a continuación, dando cumplimiento a lo dispuesto 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal:

“Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería en el municipio de Astorga.

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal o afectos al uso o servicio público, dentro del término municipal, mediante la ocupación temporal de la vía pública.

Dichos usos quedan sometidos a la previa obtención de la autorización municipal, sujetándose a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Ambito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación en los siguientes supuestos:

a. Instalación de terrazas en terrenos de uso y dominio público.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza:

a. La ocupación de los terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones que sean objeto de explotación por concesión administrativa.

b. Las terrazas ubicadas en terreno privado interior de la parcela o establecimiento sin contacto directo con la vía pública, que estarán sujetos a la normativa ambiental, urbanística y deberán tramitarse junto con la licencia o comunicación ambiental.

c. La ocupación de vía pública con motivo de actividades que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares, sometidas a comunicación previa.

Artículo 3.– Ámbito temporal.

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración en el término municipal del Ayuntamiento de Astorga será por el periodo determinado por el año natural (periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos incluidos)

Las autorizaciones para la instalación de terrazas en vía pública que se concedan, una vez abierto el plazo de una temporada, abonarán las tasas que correspondan hasta la finalización del plazo concedido.

Artículo 4.– Autorizaciones.

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de autorización previa municipal.

2. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo posible ni el arrendamiento ni otra cesión de uso de la autorización demanial.

3. La autoridad municipal o sus agentes, en ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de la terraza y/o elementos auxiliares con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas o pudiese impedir el paso de vehículos.

4. Cuando estas causas sean imputables a iniciativas de carácter privado, el promotor presentará un programa de actuaciones en el que se defina el periodo en el que se va a ver afectada la terraza; en este supuesto, la autoridad municipal podrá acordar la suspensión de cobro de la tasa correspondiente.

El Ayuntamiento podrá aplicar en la vía pública un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 5.– Efectos de la autorización.

1. Una vez concedida, el titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer su actividad con sujeción a los términos de la autorización, de esta Ordenanza y del resto de normativa que le resultare de aplicación.

2. No obstante lo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, modificación o supresión de Servicios Públicos, el ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida.

Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales que cuenten con la correspondiente autorización municipal para su realización, por el tiempo que sea necesario. En dichos casos, podrá proponerse, si las circunstancias lo permiten, una ubicación alternativa en tanto se mantengan las circunstancias que justifican dicha retirada temporal.

3. La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de la vía pública, con cargo al particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general o municipal así lo aconsejan, y sin derecho a indemnización alguna.

4. El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en las zonas ocupadas como consecuencia de la instalación.

5. El otorgamiento de la licencia y el pago de la tasa faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

6. Las autorizaciones habilitan a los titulares de los establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa, sin que pueda ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

7. Una vez autorizada la terraza, el plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma visible, desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados o en el tablón de anuncios pertinente, si se dispusiera.

#### Artículo 6.– Solicitantes.

1. Podrán solicitar la autorización de las instalaciones temporales definidas en la presente ordenanza los titulares de los establecimientos o quien actúe en representación de aquellos, cuya licencia o comunicación ambiental habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería y restauración.

2. Se consideran actividades hosteleras las recogidas en el punto 6 del Anexo de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León y actividades asimilables tales como heladerías, churrerías o similares.

3. No se concederán autorizaciones de ocupación de la vía pública a discotecas, bares musicales, pubs, bares especiales y similares, salvo obtención de la oportuna licencia que ampare la actividad de hostelería y restauración definidas en el punto 6 del Anexo de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, con las limitaciones en los horarios de estas últimas.

#### Artículo 7.– Solicitudes.

1. Las solicitudes de autorización de terrenos de dominio público y espacios privados de uso público, mediante sillas, mesas y demás elementos recogidos en la presente Ordenanza, podrán formularse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, acompañando la documentación referida a continuación:

a. Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de la ocupación de vía pública.

b. Identificación de todos los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la vía pública (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras, calefactores o cualesquiera otros de naturaleza análoga) con indicación expresa del número y medidas, así como memoria fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar.

c. Plano-croquis acotado, suficientemente explicativo, emplazamiento del local y de la localización, superficie a ocupar.

d.– Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.

e.– Justificante de haber suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil, con cobertura de garantías de 300.000,00 €

f.– Justificación del pago de la tasa (autoliquidación) por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en la correspondiente

ordenanza fiscal número 21 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. En el caso de existir varias solicitudes para la ocupación de una misma porción del dominio público (con o sin delimitación previa por parte del Ayuntamiento), la Administración municipal concederá la autorización especial, en régimen de concurrencia y conforme a los siguientes parámetros:

- Antigüedad del titular de la licencia en el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración.
- Metros de fachada del establecimiento.
- Superficie total del establecimiento.
- Número de trabajadores contratados de manera indefinida.
- Valor catastral del establecimiento.
- Otras circunstancias concurrentes.

3. Se creará un Registro municipal de terrazas autorizadas, en el que se recogerán todas las operaciones de alta, baja, renovación, transmisión y modificación de las licencias concedidas.

Artículo 8.– Procedimiento y tramitación.

1. Presentada la solicitud con la documentación prevista en la presente Ordenanza, se emitirá informe por los Servicios Técnicos Municipales junto con el de la Policía Municipal en lo referente a la seguridad tanto de personas, como del tráfico, sobre la procedencia o desestimación de la autorización y sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta ordenanza, pudiendo proponerse en caso desestimatorio alternativas a la solicitud presentada por el interesado. El procedimiento se ajustará a los plazos legalmente establecidos en la normativa vigente aplicable

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente, por el concejal en quien delegue o por la Junta de Gobierno Local.

3. La autorización tendrá una vigencia de una temporada, coincidente con el año natural, renovable por años sucesivos de forma automática, salvo manifestación en contrario por parte del titular de la misma.

4. En caso de incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia al interesado.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el solicitante de la autorización, y titular de la licencia municipal correspondiente, difiere de aquel que de hecho viene ejerciendo la actividad, denegará la autorización. También será causa de denegación cuando el solicitante mantenga cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Astorga, o haya sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 9.–Modificaciones.

La modificación de una terraza ya autorizada o renovada, podrá solicitarse igualmente a lo largo de todo el año.

Su autorización estará sujeta a las mismas condiciones y requerirá la misma documentación que las nuevas solicitudes, con la única limitación adicional de las terrazas contiguas que pudieran estar ya autorizadas para el ejercicio en curso.

Para los ejercicios siguientes, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afecten a una misma vía pública y sus dimensiones y ubicaciones, lo que en conjunto podrá dar lugar a la modificación de una o varias terrazas anteriormente autorizadas.

En el supuesto de cambio de titularidad de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, llevará implícito el cambio de titularidad de la misma, salvo manifestación en contrario del nuevo titular, y siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualesquiera otras a la que se sujetó la autorización anterior.

Cuando tenga lugar un cambio de titularidad de la actividad, deberá ponerse en conocimiento del ayuntamiento tal circunstancia en el plazo máximo de un mes desde que se haya otorgado dicho cambio, a los efectos de proceder al cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública.

Terrazas, emplazamiento y mobiliario.

Artículo 10.– Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Módulo: Conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores o en metros de ocupación.
2. Terraza: Conjunto de módulos y/o veladores y demás elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso y dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público en contacto con la vía pública.
3. Mobiliario de terraza: Conjunto de veladores, sombrillas, jardineras y cualesquiera otros elementos decorativos o de servicio de terraza.
4. Velador: Conjunto compuesto por mesa y sillas que se determinen para el servicio de establecimientos de hostelería.
5. Toldos: Elementos extensibles fijados a la fachada del edificio, cuya función es proteger del impacto de los rayos de sol. Su extensión será en sentido horizontal.
6. Estufas: Tendrán esta consideración todos aquellos elementos destinados a calefactar la zona ocupada por la terraza. Podrán ser de dos tipos: portátiles y autónomas o fijadas a fachada con instalación de suministro eléctrico.
7. Suplementos de calzada: Tendrán esta consideración todos aquellos elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza.
8. Línea de terraza: Límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos del mobiliario de terraza.
9. Instalación de la terraza: Realización de los trabajos de montaje y colocación del mobiliario de terraza en el lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.
10. Recogida de la terraza: Realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario de terraza al finalizar totalmente la actividad diaria del establecimiento o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta ordenanza.
11. Retirada de la terraza: Realización de los trabajos de desmontaje y retirada del mobiliario de terraza al finalizar la temporada de explotación o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta Ordenanza.
12. Elementos ornamentales o de venta del propio establecimiento: Tienen esta consideración aquellos elementos fácilmente portátiles susceptibles de ser colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería o comercial, con el fin de llamar la atención de los transeúntes. Las pizarras no se considerarán elemento ornamental a efectos de este ordenanza.
13. Pizarras: Elementos diseñados para incluir de manera escrita los productos ofrecidos por un establecimiento.
14. Elementos móviles de venta: como pueden ser carritos de helados, mostradores de atención u otros útiles para la venta fuera del establecimiento de determinados productos.

#### Artículo 11.— Condiciones de situación en calles.

1. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en el frente de la fachada del establecimiento.

En calles peatonales u otras situaciones excepcionales se podrán instalar en otra ubicación y con otra dimensión que quedarán recogidas en la autorización de la concesión.

En caso de que se revoque la autorización por los propietarios afectados, se procederá a la revisión de la autorización de la terraza.

2. La instalación de terrazas en parques y jardines estará sujeta a concesión demanial.

3. La ubicación de terrazas en las calles peatonales, entendiéndose estas por aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada al uso peatonal, excepto en el horario permitido para la carga y descarga y el paso de vehículos de servicio público o residencial, se decidirá por el Ayuntamiento, según los criterios técnicos de accesibilidad y uso público.

4. La ubicación de terrazas en plazas, el espacio susceptible de ocupación no excederá del 60% de la superficie total. Excepcionalmente, en el caso de plazas con escaso tránsito peatonal acreditado mediante los oportunos informes, podrá incrementarse el porcentaje de ocupación hasta un máximo del 80%, cumpliendo la normativa de accesibilidad.

5. La instalación de terrazas, en calles peatonales, semipeatonales y plazas, requiere una ordenación previa del ayuntamiento, previo informe de la Servicios Técnicos Municipales y la



Policía Municipal. Aprobada la ordenación del espacio público, se entenderán revocadas de forma automática, todas las autorizaciones concedidas que no se ajusten a la ordenación propuesta.

6. Cuando las condiciones de la acera o su posicionamiento respecto del establecimiento interesado impida la instalación adecuada de la terraza, se podrán autorizar terrazas en zonas destinadas al estacionamiento de vehículos previa solicitud y posterior estudio concreto de la especificidad de cada solicitud, siempre que existan estacionamientos autorizados delante del establecimiento de hostelería / restauración.

Artículo 12.– Condiciones generales.

El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento unitario, con colores adecuados al entorno del distrito al que pertenezca.

Ningún elemento podrá sobresalir, sin excepción, de la zona autorizada para la terraza.

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la misma, si bien en cuanto al formato de mesas y sillas será considerado como meramente orientativo.

La instalación de estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud y posterior estudio concreto de la especificidad de cada solicitud, en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis de la autorización.

Como criterio general, no se autorizará la instalación de dichas estructuras mediante anclajes o cimentaciones en las aceras cuando exista una alternativa técnica que no lo precise, en iguales condiciones de seguridad y estabilidad. Excepcionalmente, y en ausencia de dicha alternativa, se podrá autorizar cimentaciones o anclajes en acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente previo informe y bajo supervisión de la Unidad o Servicio competente en materia de conservación de la vía pública. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización (a tal efecto podrá establecerse la fianza correspondiente). Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras requerirán siempre el oportuno proyecto técnico, y podrán ser objeto de concesión administrativa.

Artículo 13.– Condiciones generales del mobiliario.

Mesas y sillas: Los materiales empleados deberán facilitar su fácil limpieza. En función de los materiales empleados en su fabricación, los apoyos en el suelo irán provistos de gomas, neoprenos o cualquier material que haga la función de minimizar el ruido por arrastre de aquellos.

Sombrillas: Las sombrillas tendrán la condición de portátiles, para lo cual la estructura será ligera y plegable. La altura libre de estos elementos no será inferior a 220 cm, ni superior a 150 cm por debajo del borde inferior de cualquier hueco existente en la fachada adyacente. El lado de las sombrillas estará en el rango de 350 cm a 400 cm para tipo rectangular y 350 cm para tipo circular de diámetro. El elemento de protección de las sombrillas será de material textil, tipo lona o similar.

Cada terraza contará con un único tipo de modelo de sombrilla de manera que armonice el área ocupada.

Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de los pies centrales, mediante resolución del órgano municipal competente previo informe y bajo supervisión del Servicio o Unidad competente en materia de conservación de la vía pública. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización, siendo aplicables las mismas condiciones que a las estructuras fijadas mediante anclajes y cimentaciones.

Mostradores: Los establecimientos que dispongan de servicio de restaurante, se les permitirá la instalación de mostradores auxiliares para cubertería y mantelerías. Se permitirá la instalación de mostradores auxiliares. Además, con ocasión de las fiestas de Astorga u otros festejos, eventos o circunstancias eventuales, se podrá autorizar dicho mostrador para la venta de bebidas, previa solicitud por parte del interesado identificando el elemento y su posición.

Toldos: Con carácter general, cualquier establecimiento comercial es susceptible de estar equipado mediante este elemento de protección. Estos elementos solo podrán estar anclados a la fachada del edificio, y tendrán la condición de plegables o enrollables. La extensión del toldo deberá realizarse en el plano horizontal o inclinado, con prohibición de cualquier tipo de toldo lateral. El elemento de protección de los toldos será de material textil, tipo lona o similar. La altura de estos elementos no será inferior a 220 cm, medida esta altura hasta el borde inferior del faldón,

si lo hubiere; la altura tampoco podrá ser superior a 350 cm o 150 cm por debajo del borde inferior de cualquier hueco existente en la fachada donde están colocados.

La colocación de los toldos requerirá previa autorización del Ayuntamiento y en la zona amurallada su instalación requerirá, además, la correspondiente autorización urbanística y de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Estufas o calentadores: Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento, salvo autorizaciones excepcionales, que se otorgarán con iguales requerimientos que en el caso de las sombrillas.

La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.

En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m<sup>2</sup>, no se autorizará más de una unidad por cada múltiplo de dicha superficie.

La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones.

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada y siempre con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal.

En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no pueda partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento. En el caso de estructuras cerradas fijas o semipermanentes, el proyecto podrá plantear la construcción de una canalización eléctrica al efecto, soterrada bajo acera, partiendo siempre del local de hostelería al que esté adscrita la terraza. Dicha propuesta se documentará según lo dispuesto en el art. 4 de la presente Ordenanza y se realizará bajo supervisión del Servicio o Unidad competente en materia de conservación de la vía pública.

Estas limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado, vitrinas refrigeradas, etc. En cualesquiera de los casos anteriores todos los elementos o aparatos que precisen una fuente de alimentación (sea gas butano, electricidad, etc.) deberán preverse e incluirse en la solicitud inicial o en la renovación inmediatamente anterior a su instalación, presentando la documentación técnica y homologaciones pertinentes.

Asimismo, se documentarán anualmente las revisiones realizadas por empresa u organismo habilitado al efecto, y se incluirán en el seguro de responsabilidad civil que tenga suscrito el establecimiento hostelero

Ceniceros y/o papeleras: Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Sus dimensiones máximas serán las estipuladas para las estufas o calentadores.

En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones. La existencia de estos elementos será obligatoria en todas las terrazas autorizadas.

Jardineras: El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

Separadores y cerramientos: La superficie ocupada por la instalación de los veladores puede ser delimitada por protecciones laterales y cortavientos o separadores en un máximo de tres lados, que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a las personas discapacitadas.

La protección lateral y cortavientos o separadores, deben de ser móviles, fácilmente desmontables. Deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Excepcionalmente, y en ausencia de dicha alternativa, se podrá autorizar cimentaciones o anclajes en acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente previo informe y bajo supervisión de la Unidad o Servicio competente en materia de conservación de la vía pública. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización

Elementos ornamentales o de venta del propio establecimiento: Será obligatoria su autorización municipal para su colocación.

Podrá autorizarse la instalación de elementos ornamentales o de venta en establecimientos, no pudiendo invadir espacios de otros locales comerciales o portales contiguos, aunque,



excepcionalmente, se podrán autorizar otros elementos ornamentales de forma justificada y previa autorización de los servicios municipales.

No se podrá invadir espacios de otros locales comerciales o portales contiguos salvo autorización expresa de los titulares de aquellos.

Dichos elementos deberán ir pegados a la fachada y no sobresaldrán más de 1 metro.

Artículo 14- Mantenimiento.

Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, el titular de cada terraza podrá optar por mantener su instalación con carácter continuado o permanente, o bien desmontarla total o parcialmente en las épocas de climatología adversa.

En este último caso, los elementos no desplegados en las terrazas deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación, reduciéndose la terraza a los elementos realmente en uso en cada momento.

Los enseres cuyo uso haya cesado temporalmente deberán ser retirados de la vía pública. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada en que se encuentre instalada total o parcialmente la terraza, no será obligatoria la retirada de la vía pública de los distintos elementos que la componen al término de cada jornada.

En particular, se prohíbe almacenar las mesas, sillas y demás elementos junto a la fachada, cuando la terraza está autorizada separada de ella.

Régimen sancionador

Artículo 15.– Tipología de infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves:

1. La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno.
2. El deterioro leve en elementos del mobiliario urbano y ornamental anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.
3. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 20%.
4. La falta de exposición en lugar visible de la autorización debidamente librada por los Servicios Técnicos municipales al tiempo de la implantación de la terraza.
5. La ubicación y distribución de los elementos de la terraza en forma y/o lugar diferentes a los señalados en el plano, librado por los Servicios Técnicos municipales al tiempo de la implantación de la terraza.
6. El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza.
7. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

1. La comisión de cuatro infracciones leves en el período de un año o de siete infracciones leves en el período de dos años.
2. La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable.
3. La producción de molestias a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
4. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 20% o más.
5. La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas.
6. La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de la instalación, o alguno de sus elementos, por no disponer de licencia municipal o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.
7. Utilizar el mobiliario urbano, o cualquier otro soporte no autorizado, como elemento de apoyo o sujeción a la instalación de la terraza.
8. El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamental anejo o colindante al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización, cuando no constituyan faltas leves.
9. Incumplir el horario de funcionamiento de la terraza en más de una hora.

## c) Infracciones muy graves:

1. La comisión de tres infracciones graves en el período de un año o de cinco infracciones graves en el período de dos años.
2. La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
3. La producción de molestias graves a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
4. No disponer de póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la terraza.
5. La desobediencia a los legítimos requerimientos de los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, y la falta de consideración a los mismos o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
6. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido para ello por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación de la terraza.
7. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean mueble o inmuebles, derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
8. El incumplimiento de las obligaciones de abono de las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.
9. El traspaso, subarriendo o cesión de la instalación de la terraza.
10. La explotación de la actividad por persona distinta del titular de la concesión o de la persona colaboradora habitual.
11. El ejercicio de cualquier actividad distinta a la específicamente autorizada.

## Artículo.16- Sanciones

1. El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Infracciones leves: Multa hasta 100 euros.
- b. Infracciones graves: Multa hasta 500 euros.
- c. Infracciones muy graves: Multa 1.000 euros.

2. La infracción considerada como grave o muy grave podrá llevar también aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Retirada de la autorización durante el ejercicio en curso, en el supuesto de que dicha autorización le hubiese sido concedida.
- Inhabilitación del titular del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta ordenanza, durante el plazo máximo de un año, en el caso de infracciones graves, y durante el plazo máximo de dos años, en el supuesto de infracciones muy graves.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo o semejante precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

## Artículo 17.– Prescripción de las infracciones.

Las infracciones reguladas en la presente norma prescribirán a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años las calificadas de graves y a los seis meses las calificadas de leves.

Estos plazos se contarán a partir de la realización del acto sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

## Artículo 18.– Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años las calificadas de graves y al año las calificadas de leves.

## Artículo 19- Restauración de la legalidad.

1. Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

2. En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, en el caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Asimismo, para el supuesto de que el titular autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Artículo 20.– Inspección.

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de las prescripciones de la ordenanza, será llevado a cabo por los servicios municipales del Ayuntamiento.

2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.

- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la correspondiente autorización.

- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la ordenanza.

- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Para ello dispone de las facultades siguientes:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.

- Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Disposiciones adicionales

Primera. - Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, dispondrán de un plazo de 12 meses para adaptar los elementos de las mismas a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda. - Durante el plazo establecido en la disposición adicional primera y a efectos de renovación de las autorizaciones ya concedidas, por los Servicios Técnicos municipales se comprobará si las mismas se adecúan a los criterios establecidos en la presente Ordenanza, dando traslado al solicitante en caso de necesidad de adecuación.

Disposición derogatoria

1. Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

2. Queda derogada expresamente la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos asociados a la hostelería y al comercio en la vía pública aprobada definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 109 de fecha 8 de junio de 2023.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En Astorga, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Luis Nieto Martínez.

53663

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas todas las alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de la aprobación definitiva de la modificación del artículo 5.- Cuota tributaria, de la Ordenanza Fiscal T-07, reguladora de la tasa de alcantarillado, quedando redactado como sigue:

“Artículo 5. Cuota tributaria.

Tasa de saneamiento

| Conceptos                                                                                                   | Importe                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Tasa de alcantarillado (Porcentaje de agua)                                                                 | 35% de la cuota de agua |
| Por cada acometida de saneamiento que se haga a la red general sin reposición de pavimento (hasta 6 ml)     | 538,457150              |
| Por cada metro lineal adicional en acometidas sin reposición                                                | 89,984950               |
| Por cada acometida de saneamiento que se haga a la red general con reposición de pavimento (hasta 6 ml)     | 673,021800              |
| Por cada metro lineal adicional en acometidas con reposición                                                | 111,083500              |
| Por derechos de enganche, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido. | 62,177500               |

Tarifas de aguas residuales

| Conceptos                                                 | Importe                      |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|
| Tasa por depuración de aguas residuales (Porcentaje agua) | 24,040 % de la cuota de agua |

Contra la aprobación definitiva de la modificación del artículo 5.- Cuota tributaria, de la Ordenanza Fiscal T-07, reguladora de la tasa de alcantarillado, de conformidad con el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bembibre, a 18 diciembre de 2023.—La Alcadesa-Presidenta, Silvia Cao Fornís.

53975

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas todas las alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de la aprobación definitiva de la modificación del nuevo Reglamento Orgánico Municipal, quedando redactado como sigue:

#### “Artículo 4. Grupos políticos.

1. A efectos de su actuación corporativa, los miembros del Ayuntamiento se constituirán en grupos políticos, con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de Concejales no adscritos.

2. Ningún Concejales podrá formar parte de más de un grupo municipal.

3. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, podrán incorporarse al grupo municipal integrado por los de su mismo grupo o coalición electoral dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de dicha condición. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar, en el escrito de comunicación al Alcalde, la aceptación del Portavoz del grupo municipal correspondiente. En el supuesto de no producirse dicha incorporación, tendrán la consideración de Concejales no adscritos.

#### Artículo 5. Constitución de los grupos políticos

1. La constitución de los grupos municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde/sa dentro de los cinco primeros días, siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

2. En el escrito de comunicación, que irá firmado por todos los Concejales que deseen constituir el grupo, se hará constar su denominación y los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

3. El Alcalde/sa dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de los escritos relativos a la constitución de los grupos municipales en la primera sesión que celebre después del plazo de presentación.

#### Artículo 6. Concejales no adscritos

1. Los Concejales pasarán a tener la condición de miembros no adscritos en las siguientes circunstancias:

a) No haberse integrado en el grupo político constituido por la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones.

b) Haber abandonado, o haber sido expulsado por acuerdo mayoritario del grupo político mediante votación. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado.

2. El abandono de los Concejales de su grupo municipal deberá ser comunicado al Alcalde/sa por el Concejales afectado y, en el caso de expulsión, por el Portavoz del grupo, y tendrá efectos a partir del momento de recibirse esta comunicación.

3. De las modificaciones que se produjeran en la composición de los grupos el Alcalde/sa dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre desde que aquellas tuvieron lugar.

4. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos (en virtud del art. 73.3 de la LRBRL) no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma siguiente:

De contenido político:

1) El derecho de asistir y de votar en las sesiones del Pleno y en las Comisiones de las que los electos locales forman parte.

2) El derecho a intervenir en los debates, formular preguntas y ruegos, presentar propuesta para debate y votación, etc. La participación en las deliberaciones de estos órganos colegiados, será proporcional al previsto con respecto a los grupos municipales.

3) El derecho a participar en la elección del Alcalde y en la votación de censura y en la cuestión de confianza.

4) El derecho a controlar y fiscalizar la actuación de los órganos de gobierno, ello a través del Pleno, y el derecho a obtener la información necesaria para el desarrollo debido de su cargo.

5) El derecho a disponer de la documentación íntegra de los asuntos que se someten a debate.

6) Derecho a percibir las retribuciones del cargo en función del tiempo de dedicación efectiva.

7) El derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, y que así acuerde el Pleno de la Corporación.

8) El derecho a ejercer determinadas funciones delegadas por el Alcalde en los supuestos en los que está así previsto legalmente.

9) El derecho a acceder a los medios materiales que den soporte al cumplimiento adecuado de las funciones como electo.

10) El derecho a honores, prerrogativas y distinciones que correspondan al cargo.

11) El derecho a acceder y utilizar los medios de comunicación social.

12) Derecho a presentar mociones, defender votos particulares o enmiendas a dictámenes y a formular ruegos y preguntas y agrupados con otros pueden solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, formular requerimientos de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación, o debatir sobre la gestión de la Junta de Gobierno y a presentar moción de censura al Alcalde o Presidente.

13) Las intervenciones de los Portavoces, o de los Concejales a quien se les ceda la palabra, en los debates de los órganos colegiados, no podrán superar cinco minutos en el primer turno de intervención y dos minutos si se produce segundo turno de intervención.

De contenido económico

- Los Concejales no adscritos, no podrán percibir cantidades económicas superiores, por asistencias a órganos colegiados, que las que les podrían corresponder si formaran parte de un grupo político.

13. Régimen de sesiones

La Junta de coordinación se reunirá, en sesión ordinaria todos los lunes a las 13:30 horas, y en sesión extraordinaria, cuando así lo decida el Alcalde.”

Artículo 22. Forma de celebración de las sesiones de los órganos colegiados.

1º.- Las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación se celebrarán ordinariamente de forma presencial.

Si la sesión se celebra presencialmente, todos los miembros deben de asistir de ese modo, no permitiéndose que unos asistan presencialmente y otros a distancia, salvo en los casos excepcionales que se prevean en este artículo.

2º.- A propuesta de la Presidencia del órgano colegiado, o quien lo sustituya también podrán celebrarse sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

3º.- Excepcionalmente, cuando las sesiones de los órganos colegiados se celebren de forma presencial, se permite la posibilidad de que alguno de sus miembros en los siguientes supuestos pueda conectarse telemáticamente a las sesiones presenciales y ejercer en ella su derecho al voto:

- Enfermedad.

- Permiso de maternidad.

- Situación de riesgo en la salud.

- Estar fuera de la localidad por circunstancias excepcionales.

- Circunstancias laborales, o profesionales excepcionales que impidan la asistencia presencial a la sesión.



Todas ellas debidamente justificadas, en el Registro General del Ayuntamiento con carácter previo a la celebración de la sesión.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, de conformidad con el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bembibre, a 18 diciembre de 2023.—La Alcadesa-Presidenta, Silvia Cao Fornís.

53981

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas todas las alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de la aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el siguiente contenido:

“Ordenanza núm. T-31

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal.

Índice.

Artículo 1.- Fundamento legal, naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Artículo 3.- Obligados tributarios.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

Artículo 9.- Alta, baja y modificaciones.

Artículo 10.- Padrón fiscal y cobro.

Disposición final primera.

Artículo 1.- Fundamento legal, naturaleza y objeto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 131 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio público consistente en el tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal generados en bienes inmuebles ubicados en las vías públicas del municipio donde se preste el servicio de recogida de basuras, de acuerdo con los principios, categorías y jerarquía de residuos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 3.- Obligados tributarios.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Quedan obligados al pago de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de viviendas, locales o establecimientos, donde se preste el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Serán responsables solidarios de las deudas tributarias las personas o Entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y responsables aquellos a que se refiere el artículo 43 de dicha Ley. Igualmente serán responsables solidarios y/o subsidiarios todos aquellos previstos en cualquier otra normativa aplicable al efecto.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

Las cuotas serán irreducibles, salvo en los siguientes supuestos:

a) En los casos de declaración de alta, en los que el día de dicha alta no coincida con el inicio del año, natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de inicio de la prestación del servicio.

b) En los casos de baja por cese en la prestación del servicio la cuota será prorrateable por trimestres naturales excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera prestado el servicio.

Los cambios de cualquier elemento tributario acaecidos en fecha posterior a la del devengo de la tasa surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se produzcan.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1. En los servicios de carácter periódico, la tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Base                        | Vivienda | Comercio | Industria | Oficinas,<br>Centros oficiales |
|-----------------------------|----------|----------|-----------|--------------------------------|
| 0-100 m <sup>2</sup>        | 38 €     | 35 €     | 35 €      | 35 €                           |
| 101-500 m <sup>2</sup>      | 38 €     | 96 €     | 92 €      | 100 €                          |
| 501-1.000 m <sup>2</sup>    | 38 €     | 200 €    | 180 €     | 210 €                          |
| 1.001-2.500 m <sup>2</sup>  | 38 €     | 480 €    | 360 €     | 500 €                          |
| 2.501-5.000 m <sup>2</sup>  | 38 €     | 620 €    | 480 €     | 682 €                          |
| Más de 5.000 m <sup>2</sup> | 38 €     | 1.600 €  | 1.200 €   | 1.818 €                        |

2. A efectos del cómputo de la superficie, a los inmuebles se les aplicará los criterios establecidos en la regla 14.1 apartado F - b) del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y las deducciones para la aplicación del IAE.

3. Sobre la cuota tributaria no se aplicará ningún tipo de reducción.

4. Cuando el uso o destino del inmueble sea para vivienda o destinada a actividades de culto, la cuota tributaria será fija y ascenderá:

- A la cuantía de 38 euros para las viviendas.

- Para los inmuebles que se destinen a actividades de culto, las cuotas serán las siguientes:

- Hasta 100 metros cuadrados 38,50 euros
- Hasta 500 metros cuadrados 55,00 euros
- Hasta 1.000 metros cuadrados 125,00 euros
- Hasta 2.500 metros cuadrados 250,00 euros
- Hasta 5.000 metros cuadrados 300,00 euros
- Más de 5.000 metros cuadrados 900,00 euros

5. Para el resto de usos, se incrementarán las cuotas tributarias fijadas anteriormente mediante la aplicación sobre ellas de los coeficientes que se indican a continuación:

- Actividad comercio e industria: 2,5.

- Oficinas y centros oficiales: 1,1.

6. Cuando en un inmueble se realice por un mismo sujeto pasivo más de una actividad de las establecidas en las cuotas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Artículo 9.- Alta, baja y modificaciones.

1. La tasa se gestiona a partir del Padrón que se formará anualmente partiendo de la información que a tal efecto disponga el Ayuntamiento o la Mancomunidad que presta el servicio de recogida de basura y otros residuos domésticos y estará constituido por los censos comprensivos de los sujetos pasivos y cuotas tributarias.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración de alta, con indicación de todos los elementos necesarios y, en especial, el número de referencia catastral y el número de local o inmueble de que se trate.

3. La declaración de alta deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a aquel en que se produzca la variación.

4. El Ayuntamiento actuará de oficio en los supuestos en los que se acredite la existencia de inmuebles no incorporados al Padrón, actuando de igual forma cuando el sujeto pasivo no formalice su inscripción de alta en el plazo establecido, practicándole en este caso notificación del alta efectuada y la correspondiente cuota para su ingreso.

5. Cuando se tenga conocimiento, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, de cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la alteración.

6. Para causar baja en la obligación de pago de esta tasa el interesado deberá presentar en el Ayuntamiento documentación acreditativa de la baja en los contratos de suministro de agua y en el Padrón de recogida de basura.

En el supuesto de que se trate de locales afectos a una actividad empresarial, profesional o artística se adjuntará, además, declaración de baja en el impuesto sobre actividades económicas.

7. En el caso de baja por cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres, excluido aquel en que se produzca dicho cese, teniendo el sujeto pasivo derecho a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

8. Las devoluciones se tramitarán previa y expresa solicitud de los sujetos pasivos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en los términos que se han señalado en los apartados anteriores.

9. Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino) deberán ser comunicadas al Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

Artículo 10.- Padrón fiscal y cobro.

Anualmente se formará el Padrón, previa incorporación de las variaciones, altas, bajas y modificaciones producidas en el ejercicio anterior, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del Padrón.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, de conformidad con el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bembibre, a 18 diciembre de 2023.—La Alcadesa-Presidenta, Silvia Cao Fornís.

53985

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas todas las alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de la aprobación definitiva de la modificación del artículo 3. Cuantía, de la Ordenanza Fiscal T-18, reguladora de la tasa por suministro de agua, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente:

Tarifa de agua

| Conceptos                                                                                                                    | Importe    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Por cada metro cúbico hasta 10 m <sup>3</sup> al trimestre                                                                   | 0,183052   |
| Por cada metro cúbico en exceso sobre 10 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> al trimestre                                 | 0,622380   |
| Por cada metro cúbico en exceso sobre 50 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> al trimestre                                | 0,787114   |
| Por cada metro cúbico en exceso sobre 100 m <sup>3</sup> al trimestre                                                        | 1,025086   |
| Por cada metro cúbico suministrado a empresas concesionarias o que gestionen indirectamente servicios de carácter municipal. | 0,368576   |
| Por cada metro cúbico suministrado al Ayuntamiento de Castropodame (Convenio de 02 de agosto de 2004)                        | 0,601129   |
| Suministro en alta a Las Ventas de Albares (Ayto. de Torre del Bierzo)                                                       |            |
| Por cada metro cúbico hasta 35.000 m <sup>3</sup> al año                                                                     | 0,095352   |
| Por cada metro cúbico en exceso sobre 35.000 m <sup>3</sup> hasta 50.000 m <sup>3</sup> al año                               | 0,190702   |
| Por cada metro cúbico en exceso sobre 50.000 m <sup>3</sup> al año                                                           | 0,286054   |
| Cuota de servicio trimestral                                                                                                 | 12,081351  |
| Canon de conservación de contador trimestral                                                                                 | 1,098596   |
| Por cada acometida de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimento (hasta 6 ml)                             | 480,74     |
| Por cada metro lineal adicional en acometidas sin reposición                                                                 | 80,12      |
| Por cada acometida de agua que se haga a la red general con reposición de pavimento (hasta 6 ml)                             | 624,98     |
| Por cada metro lineal adicional en acometidas con reposición                                                                 | 104,16     |
| Por derechos de enganche, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido.                  | 62,25      |
| Otros precios del servicio                                                                                                   |            |
| Conceptos                                                                                                                    | Importe    |
| Venta e instalación de contadores:                                                                                           |            |
| 1.- Contador de 13 mm:                                                                                                       | 78,531750  |
| 2.- Contador de 15 mm:                                                                                                       | 88,542850  |
| 3.- Contador de 20 mm:                                                                                                       | 108,721800 |
| 4.- Contador de 25 mm:                                                                                                       | 125,086500 |
| Inspección y comprobación de contador instalado (si es a solicitud del abonado y resultara que el contador                   | 16,019850  |

se hallase en buenas condiciones de funcionamiento).

Otros costes

Tasa por mejora abastecimiento y nueva traída de agua del pantano de Bárcena y conservación de infraestructuras euros/m<sup>3</sup> 0,2592815 €.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación del artículo 3. Cuantía, de la Ordenanza Fiscal T-18, reguladora de la tasa por suministro de agua, de conformidad con el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bembibre, a 18 diciembre de 2023.—La Alcadesa-Presidenta, Silvia Cao Fornís.

53988



# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Bembibre, Dña. Silvia Cao Fornís, aprobó por Decreto nº 2023/0683 de fecha 01 de diciembre de 2023, los siguientes Padrones o listados de contribuyentes:

Primero.- Aprobar el Padrón colectivo de cobranza de las tarifas por prestación de servicios de la residencia de 3ª edad "El Santo" de Bembibre, por un importe de 136.447,88 euros, correspondiente al mes de diciembre 2023.

Mediante el presente anuncio se notifican los recibos colectivamente, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estos recibos cuyas cuotas figuran en los mencionados Padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.

- Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con los recargos, intereses de demora y costas que resulten.

En Bembibre, a 19 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa, Silvia Cao Fornís.

54207

27,10 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CIMANES DE LA VEGA

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### ESTADO DE GASTOS

| Aplicación<br>Presupuestaria | Descripción | Créditos<br>iniciales                                                                               | Crédito<br>extraordinario | Créditos<br>finales |
|------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|
| 164                          | 622         | Inversión nueva en edificios asociado al funcionamiento de servicios públicos (velatorio municipal) | 248.000,00                | 248.000,00          |
| Total                        |             |                                                                                                     | 248.000,00                | 248.000,00          |

#### RESUMEN POR CAPÍTULO DEL ESTADO DE GASTOS

| Económica  | Créditos<br>iniciales | Modificaciones<br>crédito | Crédito<br>extraordinario | Créditos<br>finales |
|------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|
| Capítulo 6 | 69.495,36             | 33.509,95                 | 248.000,00                | 351.005,31          |
| Total      | 69.495,36             | 33.509,95                 | 248.000,00                | 351.005,31          |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### ESTADO DE INGRESOS

| Subconcepto    | Descripción                                  | Importe    |
|----------------|----------------------------------------------|------------|
| 870.00         | Remanente de Tesorería para gastos generales | 248.000,00 |
| Total ingresos |                                              | 248.000,00 |

#### RESUMEN POR CAPÍTULO DEL ESTADO DE INGRESOS

| Económica  | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
|------------|--------------------|------------------------|------------------|
| Capítulo 8 |                    | 248.000,00             | 248.000,00       |
| Total      |                    | 248.000,00             | 248.000,00       |

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cimanes de la Vega, a 13 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa, María Montserrat Rodríguez Bécares.

53124

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CIMANES DE LA VEGA

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 7/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación     | Descripción                                                                                      | Importe       |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Presupuestaria |                                                                                                  |               |
| 912 10001      | Otras remuneraciones de miembros de órganos gobierno                                             | 3.000         |
| 920 131        | Retribuciones del personal laboral temporal                                                      | 12.000        |
|                | <i>Subtotal capítulo 1</i>                                                                       | <i>15.000</i> |
| 172 203        | Arrendamiento de maquinaria, instlac. y utillaje                                                 | 3000          |
| 171 21001      | Reparaciones, mantenimientos y conservación de jardines                                          | 1.000         |
| 163 21002      | Reparaciones, mantenimientos y conservación de vías públicas                                     | 1.000         |
| 160 21006      | Reparaciones, mantenimientos y conservación del alcantarillado                                   | 1.500         |
| 342 21202      | Reparaciones, mantenimientos y conservación instalaciones deportivas                             | 5.500         |
| 165 21300      | Reparaciones, mantenimientos y conservación de alumbrado público                                 | 5.500         |
| 342 21301      | Reparaciones, mantenimientos y conservación piscina municipal                                    | 15.000        |
| 172 214        | Reparaciones, mantenimientos y conservación elementos de transporte                              | 2.000         |
| 920 215        | Reparaciones, mantenimientos y conservación de mobiliario                                        | 500           |
| 153 22103      | Suministro de combustibles y carburantes                                                         | 10.000        |
| 920 22199      | Otros suministros                                                                                | 1.000         |
| 920 22604      | Gastos jurídicos y contenciosos                                                                  | 500           |
| 334 22608      | Gastos en festejos populares                                                                     | 4.000         |
| 338 22609      | Gastos en actividades culturales y deportivas                                                    | 2.000         |
| 929 22699      | Otros gastos diversos                                                                            | 1.000         |
| 920 22706      | Estudios y trabajos técnicos.                                                                    | 15.000        |
| 920 22799      | Otros trabajos realizados por otras empresas y pr.                                               | 2.500         |
|                | <i>Subtotal capítulo 2</i>                                                                       | <i>71.000</i> |
| 011 311        | Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos y otras operaciones financieras | 100           |

|     |       |                                                                                                                                  |               |
|-----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|     |       | <i>Subtotal capítulo 3</i>                                                                                                       | <i>100</i>    |
| 334 | 468   | Transferencia corriente a Entidades Locales Menores                                                                              | 1.000         |
| 334 | 489   | Transferencia corriente a asociaciones culturales y 3ª edad                                                                      | 300           |
|     |       | <i>Subtotal capítulo 4</i>                                                                                                       | <i>1.300</i>  |
| 150 | 61001 | Inversión nueva en terrenos infraestructuras                                                                                     | 500           |
| 454 | 61002 | Inversión nueva en terrenos. Caminos vecinales                                                                                   | 15.000        |
| 323 | 62200 | Inversión nueva en edificios asociadas al funcionamiento operativo de los servicios (ed. escolares)                              | 2.200         |
| 342 | 62300 | Inversión nueva en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje                                                                 | 200           |
| 920 | 625   | Inversión nueva en mobiliario                                                                                                    | 8.000         |
| 342 | 63200 | Inversión nueva de reposición en edificios y otras construcciones asociadas al funcionamiento operativo de servicios (piscinas). | 20.509        |
| 920 | 689   | Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales                                                                              | 3.000         |
|     |       | <i>Subtotal capítulo 6</i>                                                                                                       | <i>49.409</i> |
|     |       | Total gastos                                                                                                                     | 136.809       |

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

| Subconcepto | Descripción                                  | Importe |
|-------------|----------------------------------------------|---------|
| 870.00      | Remanente de Tesorería para gastos generales | 136.809 |
|             | Total ingresos                               | 136.809 |

Resumen por capítulos del estado de ingresos

| Económica  | Créditos<br>iniciales | Modificaciones<br>de crédito | Suplemento<br>de crédito | Créditos<br>finales |
|------------|-----------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Capítulo 8 |                       |                              | 136.809                  | 136.809             |
|            |                       | Total                        | 136.809                  | 136.809             |

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cimanes de la Vega, a 13 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa, María Montserrat Rodríguez Bécares.

53132

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LUYEGO

Por expirar el mandato del Juez de Paz titular de esta localidad de Luyego y, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz, se abre un periodo de 15 días para que, todos aquellos interesados que, cumpliendo los requisitos legales, quieran optar al puesto, presenten su solicitud en las dependencias municipales en horario de oficina, acompañada de fotocopia del DNI, declaración en los términos del artículo 303 Y 389 de la L.O.P.J. y, cuantos otros documentos estimen.

En Luyego, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Manuel Dios Dios.

53679



# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

De conformidad con el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto de 9 de julio de 2009, se hace público que por Decreto del Concejal delegado de Urbanismo, Fomento y Contratación de fecha 1 de diciembre de 2023, se ha iniciado a instancia de parte procedimiento de declaración de ruina del inmueble sito en la calle Gil y Carrasco, nº15 de Ponferrada, con referencia catastral 7831315PH9173S, propiedad de D.ª María Ángeles Calleja Núñez y de D. Salvador Calleja González, abriéndose un plazo de información pública de 2 meses.

En Ponferrada, a 11 de diciembre de 2023.–El Concejal delegado de Urbanismo, Fomento y Contratación (ilegible).

52720

12,70 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

Formulada y rendida la Cuenta General del ejercicio 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, integrada por la Cuenta General del propio Ayuntamiento y la Cuenta General del Patronato Municipal de Fiestas, e informada favorablemente por la Comisión informativa y de seguimiento de Hacienda, y Régimen Interior y Especial de Cuentas en sesión de fecha 12 de diciembre de 2023, se expone al público con los documentos que las justifican y el informe de la Comisión citada, en la Intervención de Fondos de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ponferrada, a 12 de diciembre de 2023.–El Concejal de Hacienda y Régimen Interior y Especial de Cuentas, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

52726

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

Extracto de la convocatoria concurso desfile Martes de Carnaval 2024, tramitada de manera anticipada y aprobada por Decreto del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2023, ejercicio 2024.

BDNS (Identif.): 733832

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/733832>)

#### *Primero. Beneficiarios*

Personas inscritas previamente dentro de las siguientes categorías: Grupos de más de 25 personas, grupos de entre 15 y 25 personas, grupos de entre 6 y 14 personas, grupos de entre 3 y 5 personas, parejas e individual.

#### *Segundo. Objeto y finalidad*

Concurso desfile Martes de Carnaval 2024. Martes 13 de febrero de 2024

#### *Tercero. Bases Reguladoras*

Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 5 de marzo de 2005.

#### *Cuarto. Cuantía*

Cuantía total: 7.010,00 €, distribuida de la siguiente forma:

Grupos de más de 25 personas:

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| - Primer premio.....  | 1000 euros |
| - Segundo premio..... | 800 euros  |
| - Tercer premio.....  | 600 euros  |
| - Accésit.....        | 150 euros  |

El accésit está destinado a entidades de ámbito social que participen en el desfile y no hayan obtenido premio.

Grupos entre 15 y 25 personas:

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| - Primer premio.....  | 500 euros |
| - Segundo premio..... | 450 euros |
| - Tercer premio.....  | 350 euros |

Grupos entre 6 y 14 personas:

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| - Primer premio.....  | 250 euros |
| - Segundo premio..... | 200 euros |

Grupos entre 3 y 5 personas:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| - Único premio..... | 120 euros |
|---------------------|-----------|

Parejas:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| - Único premio..... | 100 euros |
|---------------------|-----------|

Individuales:

|                     |          |
|---------------------|----------|
| - Único premio..... | 80 euros |
|---------------------|----------|

Premio a la mejor carroza

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| - Único premio..... | 250 euros |
|---------------------|-----------|

Ayudas para grupos de 15 o más personas con equipo de sonido propio

- 180 € por grupo (hasta un máximo total de 2.160 €).

*Quinto. Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de inscripción, queda abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y finaliza el 1 de febrero de 2024 a las 14.00h.

*Sexto. Otros datos*

Bases completas en [www.ponferrada.org](http://www.ponferrada.org)

En Ponferrada, 15 de diciembre de 2023.—El Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, P.D. (Decreto de Alcaldía de 3 de julio de 2023), Luis Antonio Moreno Rodríguez.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PRIARANZA DEL BIERZO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 4 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta Entidad

<http://priaranzadelbierzo.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Priaranza del Bierzo, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde, José Reguera Álvarez.

53721

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PRIARANZA DEL BIERZO

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

<http://priaranzadelbierzo.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Priaranza del Bierzo, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde, José Reguera Álvarez.

53755

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PRIARANZA DEL BIERZO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos y el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2023, acordó establecer como festivos locales para el año 2024, los siguientes:

- Priaranza del Bierzo: 2 de febrero "Las Candelas" y 6 de agosto "El Salvador".
- Villalibre de la Jurisdicción: 17 de enero "San Antonio" y 16 de agosto "San Roque".
- Santalla del Bierzo: 18 de julio "Santa Marina" y 5 de septiembre "El Carmen".
- Villavieja: 17 de enero "San Antonio" y 25 de julio "Santiago Apóstol".
- Paradela de Muces: 8 de mayo "San Miguel" y 13 de junio "San Antonio".
- Ferradillo: 24 de agosto "San Bartolomé" y 9 de septiembre "La Encina".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Priaranza del Bierzo, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Reguera Álvarez.

53703



# Administración Local

## Ayuntamientos

### SENA DE LUNA

Por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2023 y de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los art. 43,44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que sea aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto las siguientes delegaciones de Áreas:

- Agricultura y Ganadería: Antonio Suárez Álvarez
- Turismo: Saturnino López García
- Educación: Antonio Suárez Álvarez
- Obras: Jesús Merino Carnero
- Ayudas a la Natalidad: Jesús Merino Carnero, Antonio Suárez Álvarez y Edelmira Amalia Martínez Pulgar
- Colegio de Huergas: Francisco Gómez Morán
- Colegio de la Magdalena: Antonio Suárez Álvarez
- Consejo de Salud de Babia y Luna: Jesús Merino Carnero.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 42.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Sena de Luna, a 12 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Francisco Gómez Morán.

53429

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SENA DE LUNA

De conformidad con el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2023, se nombró:

- 1º Teniente de Alcalde: Jesús Merino Carnero
- 2º Teniente de Alcalde: Antonio Suárez Álvarez

En Sena de Luna, a 12 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Francisco Gómez Morán.

53419

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SENA DE LUNA

Por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2023 De conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno estará integrada por el Alcalde que la preside.

Resuelvo

Primero. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- D. Jesús Merino Carnero
- D. Antonio Suárez Álvarez

Segundo. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- La prevista en el artículo 21 q) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, a saber: "el otorgamiento de licencias salvo aquellas que la legislación sectorial atribuyan expresamente al Pleno."

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

Tercero. Es competencia de la JGL la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus funciones y a tal fin será informada de todas las decisiones que este tome, esta información tendrá carácter previo al acuerdo siempre que la importancia del asunto lo requiera.

Cuarto. Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos y dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Quinto. Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Sena de Luna, a 12 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Francisco Gómez Morán.

53425

# Administración Local

## Ayuntamientos

### TORAL DE LOS VADOS

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2023, el expediente de modificación de créditos 2023/12, financiado a cargo del remanente de créditos para gastos generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de esta entidad

[<http://toraldelosvados.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Toral de los Vados, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### TORAL DE LOS VADOS

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad de fecha 15/12/2023, el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta Entidad

[<http://toraldelosvados.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Toral de los Vados, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

53783

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALVERDE DE LA VIRGEN

Exp. Gestiona nº 1425/2023

Solicitada por Alfredo Fernández de la Fuente, la licencia ambiental para la actividad e instalación de Vidasalud Stylo Natural, para Centro de Dietética, Herbolario, Fisioterapia y Quiropráctica, a situar en la avd. Aviación, nº 2, bajo, de la Virgen del Camino, referencia catastral 3580009TN8138S0003KK, del cual en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la redacción dada por la disposición final 8ª de la Ley 1/2013, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se procede a abrir período de información pública por término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Valverde de la Virgen, a 11 de diciembre de 2023.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

53069

17,20 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VEGA DE ESPINAREDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo si durante el período de información pública no se presentan reclamaciones.

En Vega de Espinareda, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Javier Salgado González.

53781



# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLABLINO

Resolución de Alcaldía de 13 de diciembre de 2023, por la que se dispone la publicación del acuerdo definitivo de modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto prorrogado de 2023, expte. 1140/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, se hace público el acuerdo provisional elevado a definitivo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villablino en sesión de 2 de octubre de 2023, por el que se modifican las Bases de ejecución del Presupuesto de 2023.

Así mismo, se hace público el texto íntegro de la modificación que se inserta a continuación como Anexo, procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de edictos municipal.

Anexo.

Se da la siguiente redacción a las disposiciones adicionales primera y segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal:

“Primera: Asignaciones a grupos corporativos

1.- En la medida de sus posibilidades el Ayuntamiento pondrá a disposición de los grupos municipales de Concejales los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.- Con objeto de atender sus respectivos gastos de funcionamiento, se dota una consignación global, distribuida de la siguiente forma:

- Componente fijo para cada grupo político: 60 €/mes.
- Componente variable: 40 €/mes, por cada Concejales que integre el grupo político.

3.- Dichos fondos quedarán sujetos a la normativa prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme a la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

4.- Esta disposición será de aplicación tanto durante la vigencia del actual Presupuesto, como durante los periodos de prórroga del mismo, si los hubiera.

Segunda: Asistencias a sesiones

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, percibirán las siguientes cantidades por asistencias a sesiones de órganos colegiados:

|                                                 |       |
|-------------------------------------------------|-------|
| a) Pleno                                        | 150 € |
| b) Junta de Gobierno Local                      | 100 € |
| d) Comisiones informativas y órganos asimilados | 50 €  |

En ningún caso, las cantidades a percibir por los miembros corporativos con arreglo a las cuantías señaladas, podrán exceder la consignación presupuestaria anual destinada a tal fin, de manera tal que, agotada la cantidad anual consignada presupuestariamente, la efectiva participación en las sesiones de los órganos colegiados no dará lugar al cobro de las asistencias”.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

En Villablino, a 13 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Mario Rivas López.

53109

# Administración Local

## Mancomunidades de Municipios

### MONTAÑA DE RIAÑO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Riaño, a 13 de diciembre de 2023.—El Presidente, Manuel Herrero Guerra.

53152

# Administración Local

## Mancomunidades de Municipios

### SUR DE LEÓN-MANSURLE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Asamblea General provisional, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

«2.- A tal efecto se aplicarán las cuotas o tarifas siguientes:

| <u>Clave</u>                                                                                                                                                                                                                                        | <u>Denominación</u>                                                                                                                                                                                                                                                       | <u>Importe semestre</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Epígrafe A: Vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio familiar o similares)</b>                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| A001                                                                                                                                                                                                                                                | Vivienda                                                                                                                                                                                                                                                                  | 26,73 €                 |
| <b>Epígrafe B: Alojamientos (se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, en los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| B001                                                                                                                                                                                                                                                | Hoteles, moteles hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas                                                                                                                                                                                                                  | 179,82 €                |
| B002                                                                                                                                                                                                                                                | Hoteles, moteles hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas                                                                                                                                                                                                                  | 154,14 €                |
| B003                                                                                                                                                                                                                                                | Hoteles, moteles hoteles-apartamentos de 1 estrella                                                                                                                                                                                                                       | 102,75 €                |
| B004                                                                                                                                                                                                                                                | Pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás Centros de naturaleza análoga                                                                                                                                                                             | 84,06 €                 |
| B005                                                                                                                                                                                                                                                | Camping de 1ª categoría                                                                                                                                                                                                                                                   | 308,28 €                |
| B006                                                                                                                                                                                                                                                | Camping de 2ª categoría                                                                                                                                                                                                                                                   | 256,84 €                |
| B007                                                                                                                                                                                                                                                | Camping de 3ª categoría                                                                                                                                                                                                                                                   | 205,50 €                |
| <b>Epígrafe C.- Establecimientos de alimentación</b>                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| C001                                                                                                                                                                                                                                                | Supermercados, economatos, cooperativas y cadenas de distribución comercial grandes superficies y similares                                                                                                                                                               | 154,14 €                |
| C002                                                                                                                                                                                                                                                | Almacenes al por mayor de fruta, hortaliza, verduras                                                                                                                                                                                                                      | 128,47 €                |
| C003                                                                                                                                                                                                                                                | Pescaderías, carnicerías y similares                                                                                                                                                                                                                                      | 77,08 €                 |
| C004                                                                                                                                                                                                                                                | Fábricas de pan / bollería/pastelería                                                                                                                                                                                                                                     | 77,08 €                 |
| C005                                                                                                                                                                                                                                                | Resto de establecimientos de alimentación al por menor                                                                                                                                                                                                                    | 41,11 €                 |
| <b>Epígrafe D.- Establecimientos de restauración</b>                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| D001                                                                                                                                                                                                                                                | Restaurantes y bares- restaurante                                                                                                                                                                                                                                         | 92,49 €                 |
| D002                                                                                                                                                                                                                                                | Bares y tabernas                                                                                                                                                                                                                                                          | 61,66 €                 |
| D003                                                                                                                                                                                                                                                | Bares de categoría especial: wisquerías, pubs, bares musicales y similares                                                                                                                                                                                                | 92,49 €                 |
| <b>Epígrafe E.- Establecimientos de espectáculos</b>                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| E001                                                                                                                                                                                                                                                | Cines y teatro                                                                                                                                                                                                                                                            | 61,66 €                 |
| E002                                                                                                                                                                                                                                                | Salas de bingo                                                                                                                                                                                                                                                            | 92,49 €                 |
| E003                                                                                                                                                                                                                                                | Salas de fiestas, discotecas y similares                                                                                                                                                                                                                                  | 92,49 €                 |
| <b>Epígrafe F.- Otros establecimientos industriales y mercantiles</b>                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| F001                                                                                                                                                                                                                                                | Centros oficiales                                                                                                                                                                                                                                                         | 52,85 €                 |
| F002                                                                                                                                                                                                                                                | Oficinas bancarias                                                                                                                                                                                                                                                        | 92,49 €                 |
| F003                                                                                                                                                                                                                                                | Grandes almacenes e industrias (con superficie de producción o comercio superior a 5.000 m2)                                                                                                                                                                              | 179,82 €                |
| F004                                                                                                                                                                                                                                                | Grandes almacenes e industrias (con superficie de producción o comercio inferior a 5.000 m2)                                                                                                                                                                              | 128,47 €                |
| F005                                                                                                                                                                                                                                                | Talleres                                                                                                                                                                                                                                                                  | 61,66 €                 |
| F006                                                                                                                                                                                                                                                | Demás locales no expresamente tarifados                                                                                                                                                                                                                                   | 41,11 €                 |
| F007                                                                                                                                                                                                                                                | Apriscos, cuadras, majadas: todas las ganaderías ubicadas en los núcleos urbanos, en instalaciones independientes, así como las unidas al inmueble de la vivienda y que estén consideradas como (corrales) según lo establecido en el Régimen de actividades clasificadas | 61,66 €                 |

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| F008                                        | Bodegas y almacenes de vinos: todas las bodegas y almacenes de vinos, sean para la comercialización exterior o producción propia con servicio de agua o que puedan ser utilizadas para el ocio (quedarán excluidas aquellas bodegas que estén obligadas por otro epígrafe derivados de su actividad empresarial) | 26,73 € |
| <b>Epígrafe G.- Despachos profesionales</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
| G001                                        | Despachos y oficinas independientes                                                                                                                                                                                                                                                                              | 52,85 € |
| <b>Epígrafe H.-Otros</b>                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
| H001                                        | Por cada iglesia o centro parroquial                                                                                                                                                                                                                                                                             | 26,73 € |

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 14 de diciembre de 2023.—El Presidente, José Jiménez Martínez.

53450

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### BARRIENTOS DE LA VEGA

De conformidad con lo aprobado en la reunión de la Junta Vecinal celebrada el día 03 de septiembre de 2023, y resueltas las alegaciones presentadas en contra de la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de Barrientos, se procede a publicar el texto íntegro de la misma que será el siguiente:

“1.- Se subirá la cuota mínima que paga ahora de 15,00 €, a la cantidad de 20,00 €.

2.- Se establecerá el carácter obligatorio de colocación de los contadores en el exterior de la vivienda.

3.-Se establece el precio fijo para futuros enganches. La cantidad será 350,00 € y se revisará cada diez años.

4.-Se incrementan las prestaciones que reciben los miembros de mantenimiento del agua de 200,00 € a 225,00 € por persona y turno. El precio incluye la lectura de contadores y trámites para el cobro de los recibos.”

La presente modificación entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

Contra esta aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de Barrientos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrientos, a 13 de diciembre de 2023.—La Presidenta, María de los Ángeles Rodríguez Velázquez.

53136

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### CASTROCALBÓN

Acuerdo del Pleno de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Junta Vecinal de Castrocalbón, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2023, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de transferencias de crédito entre partidas de diferente área de gasto.

En sesión ordinaria celebrada el día 05 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de transferencias de crédito entre partidas de diferente área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de referencia por acuerdo del Pleno de fecha 05 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las oficinas de la Junta Vecinal para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones/reclamaciones al mismo se considerará definitivamente aprobado.

En Castrocalbón, a 13 de diciembre de 2023.—El Presidente, Francisco Aldonza Simón.

53164



# Administración Local

## Juntas Vecinales

### SAN MIGUEL DE ARGANZA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 12 de diciembre de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San Miguel de Arganza, a 12 de diciembre de 2023.–El Presidente, Carlos Francisco Casado Olivares.

53426

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### SÉSAMO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua adoptado en la sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2023, se considera definitivamente aprobado. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe el texto de la modificación definitivamente aprobado:

Artículo 5. La tarifa del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que quedará redactada como sigue:

Consumo doméstico, comercios e industrias :

Cuota trimestral básica (mínimo de 30 m<sup>3</sup>/trimestre) 10 €

Entre 30 m<sup>3</sup> y 60 m<sup>3</sup>: 0,60 € el m<sup>3</sup>

A partir de 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 1 € el m<sup>3</sup>.

Garajes y cobertizos:

Cuota trimestral básica (mínimo de 15 m<sup>3</sup>/ trimestre): 10 €

Entre 15 m<sup>3</sup> y 50 m<sup>3</sup> trimestre: 0,60 € el m<sup>3</sup>.

A partir de 50 m<sup>3</sup> / trimestre: 1 € el m<sup>3</sup>.

Suministro de agua para obras en ejecución:

Cuota trimestral básica (mínimo de 20 m<sup>3</sup>/ trimestre): 10 €

Entre 20 m<sup>3</sup> y 50 m<sup>3</sup>/ trimestre: 0,60 el m<sup>3</sup>

A partir de 50 m<sup>3</sup> /trimestre: 1 € el m<sup>3</sup>.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo de la Junta Vecinal de Sésamo en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sésamo, a 15 de diciembre de 2023.–El Presidente, José Antonio Martínez Rodríguez.

53693

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### TORAL DE MERAYO

La Junta Vecinal de Toral de Merayo, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2023, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2023, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

|                                           | <i>Euros</i> |
|-------------------------------------------|--------------|
| <i>Operaciones no financieras</i>         |              |
| <i>Operaciones corrientes</i>             |              |
| Cap. 1.–Impuestos directos                |              |
| Cap. 2.–Impuestos indirectos              |              |
| Cap. 3.–Tasa y otros ingresos             | 9.260,00     |
| Cap. 4.–Transferencias corrientes         | 600,00       |
| Cap. 5.–Ingresos patrimoniales            | 700,00       |
| <i>Operaciones de capital</i>             |              |
| Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales |              |
| Cap. 7.–Transferencias de capital         | 6.000,00     |
| <i>Operaciones financieras</i>            |              |
| Cap. 8.–Activos financieros               |              |
| Cap. 9.–Pasivos financieros               |              |
| Total ingresos                            | 16.560,00    |

#### GASTOS

|                                                 | <i>Euros</i> |
|-------------------------------------------------|--------------|
| <i>Operaciones no financieras</i>               |              |
| <i>Operaciones corrientes</i>                   |              |
| Cap. 1.–Gastos de personal                      |              |
| Cap. 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios | 10.560,00    |
| Cap. 3.–Gastos financieros                      |              |
| Cap. 4.–Transferencias corrientes               |              |
| <i>Operaciones de capital</i>                   |              |
| Cap. 6.–Inversiones reales                      | 6.000,00     |
| Cap. 7.–Transferencias de capital               |              |
| <i>Operaciones financieras</i>                  |              |
| Cap. 8.–Activos financieros                     |              |
| Cap. 9.–Pasivos financieros                     |              |
| Total gastos                                    | 16.560,00    |

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Toral de Merayo, a 15 de diciembre de 2023.—El Alcalde Pedáneo, Luis Alberto Macías García-Calvo.

53720

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del calendario laboral para el año 2024 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (nº Convenio: 24002005011980).

Vista el acta de la reunión, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (nº Convenio 24002005011980), por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.15), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.95), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (BOCYL 06.05.2022). Esta Oficina Territorial de Trabajo

Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) con comunicación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 13 de diciembre de 2023.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría.

CALENDARIO LABORAL. EDIFICACIÓN Y OBRA PÚBLICA 2024

| DÍA | ENE  | FEBR | MAR  | ABRIL | MAYO | JUN | JUL | AGO  | SEP | OCT  | NOV  | DIC  |
|-----|------|------|------|-------|------|-----|-----|------|-----|------|------|------|
| 1   | F.N. | 8    | 8    | 8     | F.N. | S   | 8   | 8    | D   | 8    | F.N. | D    |
| 2   | V/24 | 8    | S    | 8     | NL   | D   | 8   | 8    | 8   | 8    | S    | 8    |
| 3   | V/24 | S    | D    | 8     | NL   | 8   | 8   | S    | 8   | 8    | D    | 8    |
| 4   | V/24 | D    | 8    | 8     | S    | 8   | 8   | D    | 8   | 8    | 8    | 8    |
| 5   | NL   | 8    | 8    | 8     | D    | 8   | 8   | 8    | 8   | S    | 8    | 8    |
| 6   | F.N. | 8    | 8    | S     | 8    | 8   | S   | 8    | 8   | D    | 8    | F.N. |
| 7   | D    | 8    | 8    | D     | 8    | 8   | D   | 8    | S   | 8    | 8    | S    |
| 8   | 8    | 8    | 8    | 8     | 8    | S   | 8   | 8    | D   | 8    | 8    | D    |
| 9   | 8    | 8    | S    | 8     | 8    | D   | 8   | 8    | 8   | 8    | S    | F.N. |
| 10  | 8    | S    | D    | 8     | 8    | 8   | 8   | S    | 8   | 8    | D    | 8    |
| 11  | 8    | D    | 8    | 8     | S    | 8   | 8   | D    | 8   | 8    | 8    | 8    |
| 12  | 8    | 8    | 8    | 8     | D    | 8   | 8   | 8    | 8   | F.N. | 8    | 8    |
| 13  | S    | 8    | 8    | S     | 8    | 8   | S   | 8    | 8   | D    | 8    | 8    |
| 14  | D    | 8    | 8    | D     | 8    | 8   | D   | 8    | S   | 8    | 8    | S    |
| 15  | 8    | 8    | 8    | 8     | 8    | S   | 8   | F.N. | D   | 8    | 8    | D    |
| 16  | 8    | 8    | S    | 8     | 8    | D   | 8   | NL   | 8   | 8    | S    | NL   |
| 17  | 8    | S    | D    | 8     | 8    | 8   | 8   | S    | 8   | 8    | D    | NL   |
| 18  | 8    | D    | 8    | 8     | S    | 8   | 8   | D    | 8   | 8    | 8    | V/24 |
| 19  | 8    | 8    | 8    | 8     | D    | 8   | 8   | 8    | 8   | S    | 8    | V/24 |
| 20  | S    | 8    | 8    | S     | 8    | 8   | S   | 8    | 8   | D    | 8    | V/24 |
| 21  | D    | 8    | 8    | D     | 8    | 8   | D   | 8    | S   | 8    | 8    | S    |
| 22  | 8    | 8    | 8    | NL    | 8    | S   | 8   | 8    | D   | 8    | 8    | D    |
| 23  | 8    | 8    | S    | CYL   | 8    | D   | 8   | 8    | 8   | 8    | S    | V/24 |
| 24  | 8    | S    | D    | 8     | 8    | 8   | 8   | S    | 8   | 8    | D    | V/24 |
| 25  | 8    | D    | NL   | 8     | S    | 8   | 8   | D    | 8   | 8    | 8    | F.N. |
| 26  | 8    | 8    | NL   | 8     | D    | 8   | 8   | 8    | 8   | S    | 8    | V/24 |
| 27  | S    | 8    | NL   | S     | 8    | 8   | S   | 8    | 8   | D    | 8    | V/24 |
| 28  | D    | 8    | CYL  | D     | 8    | 8   | D   | 8    | S   | 8    | 8    | S    |
| 29  | 8    | 8    | F.N. | 8     | 8    | S   | 8   | 8    | D   | 8    | 8    | D    |
| 30  | 8    |      | S    | 8     | 8    | D   | 8   | 8    | 8   | 8    | S    | V/24 |
| 31  | 8    |      | D    |       | 8    |     | 8   | S    |     | 8    |      | V/24 |

S: Sábado

D: Domingo

FN: Fiesta nacional

11 días de vacaciones x 8 horas: 88 horas

Horas anuales: 1.736

FCL: Fiesta de Castilla y León

NL: No laborable

V: Vacaciones de invierno

2 fiestas locales x 8 horas: 16 horas

Los días 15 de agosto, 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero no se computan dentro de las vacaciones.

Las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros Convenios, los días 5 de enero, 25,26 y 27 de marzo, 22 de abril, 2 y 3 de mayo, 16 de agosto, 16 y 17 de diciembre, no sean laborables, salvo pacto en contra entre empresa y trabajadores, que podrán sustituirlos por cualquier otro día.

Las fiestas locales que coincidan en sábado o domingo se trasladarán al día laborable inmediatamente anterior, a los efectos de no exceder la jornada laboral en cómputo anual de 1.736 horas.

53108